



04-01-20190515004681

Concesionaria Vial  
del Pacífico

Fecha: 15/05/2019 10:37:52 a. m. | Usuario: covipacifico s.a.s  
Entidad: RICARDO BOLÍVAR TABARES  
Folios: 2 FOLIOS - ANEXO: 3 FOLIOS



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Concesionaria Vial  
del Pacífico

### AVISO

Señores

**RICARDO BOLÍVAR TABARES (14,28%)**  
**ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES (14,28%)**  
**MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES (14,28%)**  
**ROSALBA BOLÍVAR TABARES (14,28%)**  
**JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES (14,28%)**  
**JESÚS MARÍA BOLÍVAR TABARES (14,28%)**  
**ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES (FALLECIDO) (14,28%)**  
**Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**C.C.15.524.795**  
**C.C.22.139.808**  
**C.C.22.139.603**  
**C.C. 22.139.996**  
**C.C 3.655.502**  
**C.C.8.353.294**  
**C.C. 3.630.419**

Propietarios inscritos

Personas: Naturales

Predio denominado **El Cedro**

Vereda: Loma del Guamo/ Loma de la Meseta

Municipio: Titiribí

Departamento de Antioquia

### REFERENCIA:

Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

### ASUNTO:

CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO. NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN ANI N°0582 DEL 29 DE ABRIL DEL 2019. PREDIO ACP1-01-023

Respetados Señores,

El suscrito, Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO SAS**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedieron a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución N°0582 del 29 de abril del 2019 a la dirección del predio denominado jurídicamente "**El Cedro**" ubicado en la vereda **LOMA DEL GUAMO / LOMA DE LA MESETA** (Según folio de matrícula), del municipio de **TITIRIBÍ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, el cual fue entregado por la empresa de mensajería "**ENVIAMOS**" la cual certifica mediante la "*Constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales N°230296957*" de fecha 06 de mayo de 2019, que el documento fue recibido por la señora Consuelo y con la publicación de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI N°0582 del 29 de abril del 2019 en la página electrónica del Concesionario

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.  
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia  
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201  
Nit. 900.744.773-2



<http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios>, el día 06 de Mayo de 2019 y desfijada el día 10 de mayo de 2019, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal del acto administrativo.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los señores RICARDO BOLÍVAR TABARES quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°15.524.795, ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°22.139.808, MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°22.139.603, ROSALBA BOLÍVAR TABARES quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°22.139.996, JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°3.655.502, JESÚS MARÍA BOLÍVAR TABARES quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°8.353.294 y ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.630.419; y herederos determinados e indeterminados, de la Resolución ANI N°0582 del 29 de abril del 2019, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1- TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (2.805 M2)**, determinado por las abscisas: **INICIAL: Km9+408,47 I FINAL: Km9+461,17 I**, la cual será segregada de un predio de mayor extensión denominado **EL CEDRO**, ubicado en el Municipio de Titiribí, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033 - 11929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí- Antioquia y con cédula catastral N°8092003000000100216, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** en una longitud de 60,39 con predio: 8092003000000100214 (5-10), **SUR:** En una longitud de 56,01 RICARDO BOLIVAR TABARES ACP1-01-022 ID (2-4), **ORIENTE:** En una longitud de 49,62 FABIO ARANGO GUTIERREZ ACP1-01-024 ID (10-2) **OCCIDENTE:** En una longitud de 52,16 ANA DE JESUS TABARES CANO ACP1-01-021 ID (4-5), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 8 unidades de árbol **Indio desnudo** 20cm de diámetro, 8mts de altura, 3 unidades de árbol **Yarumo** 15 cm de diámetro, 12 mts de altura, 6 unidades de árbol **Matarraton** 20 cm de diámetro, 13 mts de altura, 1 unidad de árbol **Cedro** de 15 cm de diámetro y 10 mts de altura, 3 unidades de árbol **Diomate** de 15cm de diámetro y 12 mts de altura, 2 unidades de **Piñon de oreja** de 30 cm de diámetro y 12 mts de altura. **CONSTRUCCIONES:** N/R; **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** N/R.

Lo anterior conforme a la afectación de la ficha predial No. **ACP1-01-023** del Proyecto Autopista Conexión Pacífico 1, Bolombolo - Camilo Cé.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico SAS- COVIPACIFICO SAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.  
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia  
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201  
Nit. 900.744.773-2

Para su conocimiento, acompaño al presente aviso copia de la Resolución N°0582 del 29 de abril del 2019, contra la presente resolución le procede por vía Administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



**MAURICIO MILLAN DREWS**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S

Anexos: Copia de la Resolución ANI N°0582 del 29 de abril de 2019

Vobo: Dirección predial

Vobo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico.



Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.  
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia  
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201  
Nit. 900.744.773-2



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 50 DE 2019

( 29 ABR 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o*

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribi, departamento de Antioquia".*

Página 2 de 6

*decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".*

Página 3 de 6

**AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ,** como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACP1-01-023 ID** de fecha 23 de febrero de 2017, elaborada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con un área requerida de terreno de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (2.805 m2)**.

Que el predio requerido se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL K 9+408.47 I, FINAL K 9+461.17 I**, predio denominado **EL CEDRO**, ubicado en la vereda Loma de Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033-11929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral N°8092003000000100216 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud de 111.99, con predio 8092003000000100214 (5-10); **SUR:** En una longitud de 56.01 con Ricardo Bolívar Tabares ACP1-01-022 ID (2-4); **ORIENTE:** En una longitud de 49.62 con Fabio Arango Gutiérrez ACP1-01-024 ID (10-2); **OCCIDENTE:** En una longitud de 52.16 con Ana de Jesus Tabares Cano. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

**INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 8 UND de árbol Indio desnudo, DAP 20cm, H 8mts, 3 UND de árbol Yarumo, DAP 15 cm, H 12 mts, 6 UND de árbol Matarraton DAP 20 cm, H 13 mts, 1 UND de árbol Cedro, DAP 15 cm, H 10 mts, 3 UND de árbol Diomate, DAP 15cm, H 12 mts, 2 UND de Piñon de oreja, DAP 30 cm, H 12 mts.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 215 del 3 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Titiribí, aclarada mediante Escritura Pública No. 178 del 26 de septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Titiribí debidamente inscrita en las anotaciones N° 1 y 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033-11929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que los señores **RICARDO BOLÍVAR TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.524.795, **ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.139.808, **MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.139.603, **ROSALBA BOLÍVAR TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.139.996, **JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.655.502, **JESÚS MARÍA BOLÍVAR TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N°8.353.294, **ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.630.419, figuran como titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual lo adquirieron por Contrato de Compraventa celebrado con **CLARA ROSA TABARES DE ZAPATA** por medio de la Escritura Pública de Compraventa N°215 del 03 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Titiribí.

Que dentro del expediente obra registro civil de defunción con indicativo serial N°08055689, que certifica que el señor **ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N°3.630.419, falleció el 28 de diciembre de 2013, motivo por el cual el presente acto administrativo será notificado a sus herederos determinados e indeterminados.

RESOLUCIÓN No. **582** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".

Página 4 de 6

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 23 de febrero de 2017, actualizado el 07 de junio de 2018, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial del predio requerido del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR emitió el Avalúo Comercial de fecha 20 de octubre de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML (\$9.906.849) que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| VALORES                        |          |                                                                           |                |              |
|--------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| DESCRIPCION                    | CANT     | UNIDAD                                                                    | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  |
| Área requerida de terreno      | 0,220500 | Ha                                                                        | \$ 31.463.043  | \$ 6.825.372 |
| VALOR TOTAL TERRENO            |          |                                                                           |                | \$ 6.825.372 |
| ESPECIES VEGETALES             |          |                                                                           |                |              |
| DESCRIPCION                    | CANT     | UNIDAD                                                                    | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  |
| Arboles de sombra              | 3        | Arbol                                                                     | \$ 6.675       | \$ 19.995    |
| Yacumo                         | 3        | Arbol                                                                     | \$ 47.699      | \$ 143.097   |
| Molinos                        | 6        | Arbol                                                                     | \$ 17.573      | \$ 105.438   |
| Cedro                          | 1        | Arbol                                                                     | \$ 27.799      | \$ 27.799    |
| Denote                         | 3        | Arbol                                                                     | \$ 57.329      | \$ 171.987   |
| Pinón de oreja                 | 2        | Arbol                                                                     | \$ 76.453      | \$ 152.906   |
| VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES |          |                                                                           |                | \$ 365.222   |
| VALOR TOTAL DEL INMUEBLE       |          |                                                                           |                | \$ 9.906.849 |
| VALOR OFERTAS                  |          | NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML |                |              |

Que en virtud del Avalúo Comercial elaborado por la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR ACP1-01-023 ID de fecha 20 de octubre de 2017 la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., formuló la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20180327000752 de fecha 27 de marzo de 2018, a los titulares del derecho real de dominio a los señores RICARDO BOLÍVAR TABARES, ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES, MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES, ROSALBA BOLÍVAR TABARES, JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES, JESÚS MARÍA BOLÍVAR TABARES y a los herederos determinados e Indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES, la Oferta Formal de Compra, la cual fue notificada así:

- Se notificó personalmente a los señores RICARDO BOLÍVAR TABARES, ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES, MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES, ROSALBA BOLÍVAR TABARES, JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES, JESÚS MARÍA BOLÍVAR TABARES el día 18 de abril de 2018.
- Se notificó por Aviso N°04-01-20180622001675 del 9 de mayo de 2018 a los herederos determinados e Indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES, el cual fue publicado en las páginas electrónicas del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, fijándolo el día 11 de mayo de 2018 y se desfijándolo el día 18 de mayo de 2018, entendiéndose surtida la notificación el día 21 de mayo de 2018.

Que mediante oficio 04-01-20180327000753 del 27 de marzo de 2018, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".*

Página 5 de 6

de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20180327000752 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 033-11929, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.3 de fecha 1 de junio de 2018.

Que los señores Ricardo Bolívar Tabares, Ana María Bolívar Tabares, Margarita del Carmen Bolívar Tabares, Rosalba Bolívar Tabares, Juan de Dios Bolívar Tabares, Jesús María Bolívar Tabares, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE otorgaron a la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S el permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 18 de abril de 2018, con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial "Autopista Conexión Pacífico 1" y autorizaron de manera irrevocable el ingreso de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°033-11929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-003851-3 del 04 de marzo de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-01-023 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-008845-2.

Que a la fecha no se tiene conocimiento que los herederos del señor ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES se encuentren adelantando proceso de sucesión, además venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Un predio identificado con ficha predial ACP1-01-023 fecha 23 de febrero de 2017, elaborada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con un área requerida de terreno de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (2.805 M2), debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL K 9+408.47 I, FINAL K 9+461.17 I, predio denominado EL CEDRO, ubicado en la vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°033-11929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral N°8092003000000100216 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En una longitud de 111.99, con predio

RESOLUCIÓN No. 582 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".

Página 6 de 6

8092003000000100214 (5-10); SUR: En una longitud de 56.01 con Ricardo Bolívar Tabares ACP1-01-022 ID (2-4); ORIENTE: En una longitud de 49.62 con Fabio Arango Gutiérrez ACP1-01-024 ID (10-2); OCCIDENTE: En una longitud de 52.16 con Ana de Jesus Tabares Cano. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

**INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 8 UND de árbol Indio desnudo, DAP 20cm, H 8mts, 3 UND de árbol Yarumo, DAP 15 cm, H 12 mts, 6 UND de árbol Matarraton DAP 20 cm, H 13 mts, 1 UND de árbol Cedro, DAP 15 cm, H 10 mts, 3 UND de árbol Diomate, DAP 15cm, H 12 mts, 2 UND de Piñon de oreja, DAP 30 cm, H 12 mts.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o por aviso a los señores RICARDO BOLÍVAR TABARES, identificado con cedula de ciudadanía N°15.524.795, ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES, identificada con cedula de ciudadanía N°22.139.808, MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES, identificada con cedula de ciudadanía N°22.139.603, ROSALBA BOLÍVAR TABARES, identificada con cedula de ciudadanía N°22.139.996, JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES, identificado con cedula de ciudadanía N°3.655.502, JESÚS MARÍA BOLÍVAR TABARES, identificado con cedula de ciudadanía N°8.353.294 y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.630.419, en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ABR 2019



JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Mariana Arango A. - Abogada Auxiliar Predial - CONPACIFICO

Revisó: Luisa Fernanda Pérez - Abogada GIT Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial